

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 137.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**
y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta Capital **12 rs.** a mes,
fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 d.**

Martes 27 de Diciembre.

PUNTOS DE SUSCRIPCION. En Cáceres, imprenta y li-
brería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17

No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 294.

Desde este día empiezo a usar de la licencia que S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado concederme para que pueda atender al restablecimiento de mi salud; y, con arreglo a la ley, queda encargado del Gobierno de la provincia, durante mi ausencia, el secretario del mismo don José Calderon y Cubas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas á quien corresponda.

Cáceres 26 de Diciembre de 1864.

DIONISIO DE REVUELTA.

CIRCULAR NÚM. 295.

Sobre aprovechamientos forestales.

Todos los aprovechamientos que cada Municipalidad tenga necesidad de ejecutar en los montes correspondientes á su término han de comprenderse en su solo expediente anual, iniciado con la anticipacion debida, á tenor de lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860.

Adviértese hasta ahora, sin embargo, que prescindiendo los Ayuntamientos de la prescripcion legal antedicha, vienen en cualquiera época del año pidiendo disfrutes que pocas ó ninguna vez pueden decretarse en tiempo conveniente, resultando de aquí cierta irregularidad en el servicio y aumento considerable de trabajo, que es necesario evitar. Se hace preciso por otra parte proveer de remedio en lo posible á la escasez de fondos que muchas veces experimentan los pueblos; penuria que trae consigo su natu-

ral consecuencia de hacer difícil la gestion administrativa de los municipios, en la imposibilidad de llenar sagradas obligaciones que no les es dado desatender. Para evitar estos males, y á fin de que la Seccion de Fomento y empleados facultativos del ramo puedan tramitar con el debido desahogo los expedientes anuales referidos, si oportunamente han de tener lugar los disfrutes é ingresar su valor en los fondos municipales, he tenido á bien dirigirme á los Alcaldes y Ayuntamientos por medio de esta circular, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de la provincia, ejerciendo el derecho que les declara la ley municipal vigente, acordarán los aprovechamientos que deban tener lugar en los montes de propios, comunes ó dehesa boyales de la jurisdiccion que administran en el próximo año económico forestal que se contará desde 1.º de Setiembre hasta el 31 de Agosto de 1866.

2.º Para los efectos de la regla anterior se consideran aprovechamientos forestales:

1.º Las cortas y estraccion de maderas.

2.º Idem de leñas

3.º El aprovechamiento de pastos, matas, carrascos, hornijas, helechos y de cualquiera especie de leña menor.

4.º La junta y saca de la hoja seca.

5.º El carboneo.

3.º Desde la publicacion de la presente hasta el 31 de Marzo próximo, remitirán los Alcaldes á la Seccion de Fomento de este Gobierno, todas las propuestas sobre los aprovechamientos anteriormente citados; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud ó acuerdo de este género.

4.º Cuando un particular desee tener algun aprovechamiento de los montes de propios ó comunes en que tengan derecho á ello, lo pedirá el Ayuntamiento acompañando, caso que la peticion sea de maderas, el certificado de que habla el art. 140 de las ordenanzas. El Ayuntamiento en su vista acordará é informará lo que tuviere por conveniente, remitiendo el expediente con su acuerdo é informe á este Gobierno de provincia para su ulterior trámite y resolucion.

5.º Para disponer y verificar todos y cada uno de estos aprovechamientos, sea cualquiera su objeto y cuantía, es preciso que sobre el acuerdo del Ayuntamiento respectivo, recaiga siempre la autorizacion de este Gobierno ó del Gobierno de S. M. en su caso; advirtiendo

que en la instruccion de expediente no se escluyen los pueblos cuyos disfrutes se verifican en comun ó vecinalmente, pues el Gobierno se reserva el respetar estos derechos si efectivamente resultaren ser legítimos y conformes á las prescripciones legales.

6.º Los aprovechamientos que se hicieren sin dicha autorizacion, se castigarán como verificados fraudulentamente.

7.º No siendo recursos ordinarios, sino eventuales, los que resultan de los aprovechamientos de los montes, como sujetos en todo caso á la apreciacion facultativa, no debe figurar preventivamente en los presupuestos cantidad alguna por este concepto.

8.º Para formar los expedientes anuales generales, correspondientes al año económico forestal de 1865 á 1866, los Alcaldes remitirán á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, un certificado de los acuerdos de su Ayuntamiento respectivo, redactado con entera sujecion al formulario que se acompaña al final de estas instrucciones, que comprenderá:

1.º Los bienes de propios, comunes y dehesas boyales de su término municipal, designándoles por sus nombres vulgares.

2.º Si están esceptuados de la venta ya por razon de su especie ó por el concepto de dehesa boyal ó aprovechamiento comun.

3.º Qué vecindario tiene el pueblo con referencia al último censo de poblacion.

4.º Qué número y clase de ganado posee con referencia á la estadística, especificando si está destinado á la labor, al consumo, á la granjería, ya sea vacuno, caballero, mular, asnal, de lana ó de cerda.

5.º Qué productos hay ó se promete y espera, ordinarios y extraordinarios de los enumerados en la regla 2.ª, especificando respecto á los de pastos y bellota el valor que han tenido en los cinco años anteriores inmediatos.

6.º Si calculan que habrá productos sobrantes despues de cubiertas las necesidades del vecindario en general.

7.º Comprenderá, finalmente, en qué forma y bajo qué condiciones han venido haciendo los aprovechamientos; y si hay ó no costumbres especiales de localidad que deben respetarse, conforme á los artículos 19 y 20 de la dicha Real orden de 1.º de Setiembre de 1860 y á la de 4 de Junio de 1862, y artículos de la ordenanza de Montes que ellas citan, certificando en caso, sobre los títulos en que las fundan, y en caso contrario cer-

tifiquen negativamente sobre las existencias de costumbre.

9.º Con el exacto cumplimiento de estas disposiciones, me prometo que el importante servicio de Montes, siga en lo sucesivo la marcha de orden y regularidad que reclama su legislacion especial; y que los pueblos, contando á su tiempo con sus rendimientos, puedan cubrir sagradas atenciones que en otro caso tendrian que verse desatendidas; pero si lo que no es de presumir, ni espero de los Alcaldes y Ayuntamientos, atendido el celo con que deben administrar los intereses puestos á su cuidado, hubiese alguno que con su descuido en pedir los aprovechamientos forestales hiciere imposible su concesion en la época conveniente, me veré en el sensible caso de exigirles la mas estrecha responsabilidad.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y de las corporaciones que presiden, y demas efectos correspondientes.

Cáceres 23 de Diciembre de 1864.

DIONISIO DE REVUELTA.

FORMULARIO

del certificado que conforme á lo dicho en la regla 8.ª han de remitir los Alcaldes á la Seccion de Fomento.

Don F. de T., Secretario del Ayuntamiento de (tal pueblo).

Certifico: Que en vista de la circular sobre aprovechamientos forestales, inserta en el Boletín del día (tantos), número (tantos), y para cumplir lo prevenido en su regla 6.ª, se dió cuenta de la misma en sesion ordinaria del día (tantos), y enterados los Sres. de Ayuntamiento de todas y cada una de sus prevenciones, tomaron los acuerdos oportunos, como constan del acta de la referida sesion, mandando que se espidiese por mí el Secretario el presente certificado de sus acuerdos, y en la forma, orden y numeracion que en la regla y formulario se previenen.

Y en cumplimiento de lo mandado, yo el Secretario certifico asimismo.

1.º Que en el término de este pueblo hay un monte poblado de (tal especie).

2.º Que está (ó no está) esceptuado de la venta por su especie (ó por el concepto de dehesa boyal, espresando en este último caso la Real orden ó disposicion que lo esceptúa).

3.º Que el vecindario de este pueblo asciende á (tantos) vecinos.



